

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., octubre 5 de 2020

**REF: N° 110014003078-2020-00634-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **Luis Alberto Guerrero** contra **Rubén Alexis Gavilán Cuervo, Laura Natalia Gavilán Campos y Magda Patricia Jiménez Fajardo** por las consecutivas obligaciones:

1. \$490.000,00, por concepto de saldo del canon de arrendamiento de octubre de 2019 contenido en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana.
2. \$240.000,00, por concepto de saldo del canon de arrendamiento de noviembre de 2019 contenido en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana.
3. \$540.000,00, por concepto de saldo del canon de arrendamiento de diciembre de 2019 contenido en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana.
4. \$40.000,00, por concepto de saldo del canon de arrendamiento de enero de 2020 contenido en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana.
5. \$320.000,00, por concepto de saldo del canon de arrendamiento de marzo de 2020 contenido en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana.
6. \$140.000,00, por concepto de saldo del canon de arrendamiento de abril de 2020 contenido en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana.

7. \$690.000,00, por concepto de saldo del canon de arrendamiento de mayo de 2020 contenido en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana.
8. \$690.000,00, por concepto de saldo del canon de arrendamiento de junio de 2020 contenido en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana.
9. \$1.380.000,00, por concepto de clausula penal contenida en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la doctora **Johan Edgardo Moyano Torres**, en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA**

AFR

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**afa8e64aa4ad9615814f51d2f82f2a06ad29b0ae499a2ab462b5586041859513**

Documento generado en 03/10/2020 02:22:41 p.m.